

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Sustitutiva para el manejo responsable y control de la fauna urbana doméstica y de compañía	2
09-2026	Cantón Machala: Para la prevención, dotación y mitigación en casos de contaminación del agua potable en la parroquia de Puerto Bolívar, provincia de El Oro	27



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, existen denuncias e índices de incumplimientos de los dueños o tenedores de perros y gatos en zonas urbanas y rurales, que, son considerados como animales de compañía, para lo cual es necesario ajustar la presente ordenanza a las necesidades actuales del cantón y de la ciudadanía.

La presente ordenanza busca establecer un procedimiento administrativo reglado dentro del GAD Municipal del cantón Biblián que permita prevenir, controlar y sancionar el incumplimiento de la norma cantonal en cuanto a la fauna urbana – animales de compañía, esto nos permitirá no solo actuar con fines de control, si no levantar un catastro municipal y la aplicación de una política pública correcta que priorice la vida, cuidado y protección de los animales de compañía.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: “(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

QUE, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Ambiente establece la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado;

QUE, el artículo. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

QUE, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

QUE, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018;

QUE, el artículo. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

QUE, el artículo. 145F.- Se prohíbe la venta de animales domésticos de compañía, perros y gatos, con fines de reproducción para su comercialización.

QUE, el artículo. 149.- Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto. Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; 4. Campañas de vacunación., esterilización, control de parásitos; 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los

Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

QUE, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

QUE, el artículo 404 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el artículo 54, literal “r” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, animales de compañía;

QUE, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO RESPONSABLE Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DOMESTICA Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN BIBLIAN

Capítulo I ÁMBITO GENERAL

Sección I DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acicalamiento: El acicalado en los animales comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo. En la mayoría de los animales es un comportamiento instintivo, aunque en los animales superiores también es parcialmente aprendido.

Adiestramiento: Enseñanza o preparación responsable de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.

Adopción: Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido rescatado de una situación de calle, riesgo o emergencia, que no está bajo la tenencia responsable de un o una propietaria identificada, o que simplemente se encuentra disponible y en condiciones aptas para ser adoptado.

Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animales adiestrados: Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento, detección de productos no permitidos, especies cuarentenarias y demás acciones análogas.

Animales de asistencia: Son animales, generalmente perros que están entrenados individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad.

Animales de compañía: Animal doméstico que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas. Se consideran animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas, que tengan titular o propietario, estén registrados, esterilizados, y circunscriptos a un predio.

Animales destinados a labores de seguridad, control y rescate: Caben en esta definición los animales de entidades públicas a cargo de realizar labores de seguridad, control, rescate y bioseguridad.

Animales vagabundos o callejizados: Animales que cuentan con un tenedor permanente conocido que son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

Animales vagabundos errantes o en condición de calle: Animales que no cuentan con un tenedor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

Animales destinados al entretenimiento: Cualquier especie animal que su fin su finalidad es de entretener a los seres humanos.

Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.

Animales perdidos: Animales doméstico o de compañía que se encuentran circulando en el espacio público, sin supervisión de su propietario, titular o tenedor.

Bienestar Animal: El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere. Un animal experimenta bienestar si está sano, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Convivencia responsable: Convivencia (con animales), de "vivir con", es otro término para describir que cohabitamos este planeta con otras especies.

Daño grave: Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales (orine y heces fecales).

Encargado temporal: Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

Estado crítico: Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta.

Eutanasia: Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales sobre temas relacionados a la fauna urbana.

Fauna Urbana: Compuesta por los animales domésticos y de compañía, y animales destinados a ocio y asistencia.

Hábitat: Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

Lazarillos: Son perros adiestrados para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en trabajos del hogar.

Perros peligrosos: Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

Perros potencialmente peligrosos: Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

Perros de asistencia a personas con discapacidad: Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Registro de tenencia del animal peligroso: inscripción de un animal de compañía, diagnosticado como peligroso, ante el Responsable de Fauna Urbana.

Tenedor: Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

Titular o propietario: Poseedor o propietario de un animal de compañía o doméstico de producción, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Art. 2.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia y convivencia responsable de la fauna urbana en el Cantón Biblián, garantizando su bienestar, erradicando la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, salvaguardando la salud y la seguridad pública; contribuyendo así a su protección.

Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del GAD Municipal del cantón Biblián, incluye solo los siguientes tipos de animales:

- a) Animales domésticos y de compañía; y,
- b) Animales destinados a ocio u asistencia.

Art. 3.- Alcance y ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en sus zonas urbanas y rurales, en lo referente al manejo responsable de la fauna urbana.

Art. 4.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, propietarios y tenedores permanentes o temporales de animales de fauna urbana;
- b. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Biblián;
- c. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de los animales
- e. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios.
- f. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón Biblián;
- g. Todo tipo de organizaciones, fundaciones, y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de los animales domésticos en el cantón de Biblián.

Art. 5.- Principios. - Para efectos de esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Corresponsabilidad:** Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y la sociedad, la protección de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) **In dubio pro natura:** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y municipales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
- c) **Responsabilidad Compartida:** Se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como en el de las privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Fauna Urbana en el cantón Biblián, cumpliendo conjunta y paralelamente las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas sus deberes, obligaciones, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra.

- d) **Participación Ciudadana:** Es la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas al rescate, refugio, cuidado, reinserción de animales e investigación, promuevan la protección y respeto al bienestar animal y manejo responsable de la fauna urbana.
- e) **Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño a la fauna urbana que puede generar una actividad o producto, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Biblián a través del órgano executor, exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación al bienestar animal.
- f) **Subsidiariedad:** El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Biblián, intervendrá de manera subsidiaria, efectiva y oportunamente para la reparación correspondiente al impacto o daño causado, cuando el que lo promovió o provocó por acción, omisión o comisión por omisión, no asuma su responsabilidad sobre la reparación que corresponde por dicho daño, con el fin de precautelar el manejo responsable de la fauna urbana, así como avalar el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, garantizando la salud pública. Para este fin, el Gobierno Autónomo de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del o los responsables del impacto o daño, por el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control de la fauna urbana dentro del cantón

Capítulo II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 6.- Atribuciones. – Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de la fauna urbana.
2. Promover el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal.
3. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas; poblacionales sobre la fauna, dentro de su jurisdicción; así como crear y mantener un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales.
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales de fauna urbana, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la

educación comunitaria, así como de esterilización, adopción, tenencia y convivencia responsable;

5. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato animales contra la fauna urbana y aplicar las sanciones establecidas en la legislación nacional y en la presente Ordenanza, respetando el debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico.

6. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación, con los Ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias a nivel nacional,

7. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad privada;

8. Coordinar con las entidades públicas de acuerdo a sus competencias, la colaboración institucional a fin de potenciar el cumplimiento de la presente Ordenanza;

9. Prohibir el comercio y reproducción de animales de compañía, entiéndase perros y gatos, por personas naturales y jurídicas no autorizadas por el ente competente

10. Crear y mantener actualizado un registro de personas que han incurrido en prácticas de maltrato animal a fin de que no puedan adoptar ni convivir con animales de compañía.

11. Impartir cursos, jornadas y conferencias sobre esta normativa, en escuelas y espacios públicos, dirigidas tanto a niños/as como a jóvenes y a personas adultas, sean o no tenedores de animales;

12. Formar a las y los servidores públicos con las competencias, que desarrolla esta Ordenanza, para asegurar así un efectivo cumplimiento de la misma, en cuanto a la protección de los animales. Asimismo, el GAD de Biblián regulará la formación en materia de protección de los animales necesaria para la calificación de las personas que trabajen con ellos;

13. Otorgar un permiso especial para aquellos tenedores o titulares, que dentro de su predio cumplan o excedan el límite de animales establecido, pero que se ofrezcan de manera voluntaria a ser hogares temporales de animales de compañía en proceso de adopción, cumpliendo los principios del bienestar animal;

14. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de los animales domésticos.

Art. 7.- De la gestión integral de la Fauna Urbana. – La gestión integral de la Fauna Urbana se realizará por medio de un servidor público del GAD Municipal del cantón Biblián que posea el título de Doctor en Medicina Veterinaria, que será delegado por el ejecutivo cantonal.

Art. 8.- De las funciones. - Las funciones del Responsable del Control y manejo de los animales domésticos son:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con la el Instructor y Sancionador para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este cuerpo normativo, dentro de la cual deberá efectuar las actuaciones previas. En el caso de existir un

procedimiento emergente actuará con plenas facultades para emitir medidas provisionales descritas en el COA.

- b.** Receptar, tramitar y atender las denuncias que se presenten sobre el mal manejo de la fauna urbana en el Cantón y que estén determinadas como infracciones en la presente Ordenanza;
- c.** Colaborar con las Unidades Judiciales y demás autoridades competentes en las investigaciones de los casos que atenten contra el bienestar animal;
- d.** Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio los procedimientos relativos a la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana;
- e.** Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, tratamiento de la fauna urbana, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con entidades públicas, personas jurídicas (fundaciones y asociaciones) que, de acuerdo a sus competencias, puedan brindar apoyo en ese marco, así como la cooperación de la sociedad civil.
- f.-** Implementar, organizar, administrar y custodiar el Registro Municipio de Fauna Urbana;
- g.-** Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con la Jefatura de Procedimientos Sancionatorios, para el control del cumplimiento de esta ordenanza, que permita iniciar las actuaciones previas, flagrancia, proceso sancionatorio y el levantamiento y/o mapeo de incidencias;
- h.-** En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, se deberá remitir de manera inmediata la información respectiva ante la FGE, o la Autoridad Judicial correspondiente, este último con el apoyo de la Procuraduría Síndica Municipal;
- i.-** Coordinar, planificar, presupuestar y ejecutar con el GAD Municipal o las diferentes entidades públicas o privadas campañas de esterilización en toda la circunscripción del cantón de manera periódica;
- j.-** Informar, educar, capacitar y difundir el presente cuerpo normativo.

Art. 9.- Responsabilidades. - El técnico Responsable del control y manejo de la Fauna Urbana realizará acciones coordinadas con entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, para brindar de forma más eficiente, los servicios mínimos que deberá prestar a los propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana que se encuentran en la jurisdicción del cantón, los cuales son:

- a. Registro.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a través de su delegado, llevará un registro de animales de compañía. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos y registrarlos. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales entregados a hogares temporales o en adopción definitiva; y animales eutanasiados.
- b. Identificación.** - El delegado y el personal puesto a su cargo, identificará a los animales de compañía perros y gatos esterilizados, quienes poseerán un carnet que los identifique.
- c.- Esterilización.** - La esterilización o castración será obligatoria para todo animal que se encuentre en situación de calle, y previo un análisis técnico de la situación que atraviesa su propietario; a través de campañas con organismos de la sociedad civil y/o en convenio con entidades públicas.
- d.- Información, concienciación y sensibilización.** - el responsable, en coordinación con el

departamento de comunicación del GAD municipal de Biblián, implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados con el bienestar animal, convivencia responsable de los animales, objeto de esta ordenanza.

Art. 10.- Planes, programas y proyectos. El responsable desarrollará e implementará programas socio-educativos e informativos, orientados al respeto y protección de la fauna urbana, uno dirigido al sector académico y otro a la comunidad. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de los animales y la naturaleza.

Art. 11.- Registro y levantamiento de información. - Los centros y/o clínicas veterinarias públicas y privadas estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de informar al responsable del GAD Municipal del cantón Biblián ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

Sección II

RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 12.- Régimen financiero. La Dirección de Desarrollo Comunitario incluirá dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza en base a las responsabilidades, atribuciones y obligaciones del responsable.

La ejecución de las atribuciones, responsabilidades, obligaciones y política pública planificada se financiará mediante:

1. Por multas señaladas en esta Ordenanza;
2. Por autogestión; y,
- 3.- Los recursos designados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Capítulo III

Sección I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 13.- Derechos. - Los tenedores o titulares tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tenencia de animales de compañía en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- b. Al ejercicio de la acción legal para la protección de fauna urbana. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;

- c. Albergar a los animales de compañía de cada especie, que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- d. A movilizar los animales de compañía en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, respetando los principios de bienestar animal;
- e. Disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados.

Art. 14.- Obligaciones. - Los tenedores, titulares y propietarios deben:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
2. Contar con cerramiento perimetral en el predio en donde se alojen los animales de compañía.
3. Proporcionar a los animales de compañía que tenga bajo su responsabilidad, un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
4. Deberán contar con el carnet de vacunación, tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
5. Socializar y ejercitar a los animales de compañía, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; esto se refiere a los perros que podrán ser paseados por sus tenedores responsables haciendo uso de su trailla (correa), recogiendo sus deyecciones (fecales) respectivamente, siempre portando el carnet del animal, en las zonas permitidas por la entidad que emite esta Ordenanza. Los gatos no podrán ser paseados y su interacción se limitará a la vivienda a la que pertenece con los respectivos cuidados para evitar su salida.
6. Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
7. Esterilizar a todos los animales de compañía, a través del procedimiento quirúrgico correspondiente, considerando para el efecto la edad del animal.
8. Cuidar que los animales de compañía no causen molestias a los vecinos y vecinas de la zona donde habitan, contaminación acústica (ruidos) y o ambiental (malos olores);
9. Permitir y facilitar a la autoridad competente realizar los muestreos para análisis de enfermedades;
10. Registrar a los animales de compañía del cantón Biblián, ante el responsable del GAD Municipal del cantón Biblián.
11. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía;
12. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante el GAD Municipal del cantón Biblián, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;
13. La persona que encontrare un animal extraviado, deberá reportar su hallazgo ante el técnico responsable;
- 14.- Utilizar correa, arnés o transportador para transitar en espacios públicos o comunales;

- 15.- Colocar en el cuello de perros o gatos una identificación y/o placa con la cual este registrada en el GAD Municipal, en la cual deberá constar: 1.- Nombre del animal; 2.- Nombre del Propietario o Tenedor; 3.- Teléfono de contacto de su Propietario o Tenedor;
- 16.- Disponer de agua limpia y permanente, alimentación suficiente y adecuada, refugio que proteja el frío, lluvia y radiación solar, atención veterinaria cuando el animal presente enfermedad o lesiones y condiciones higiénicas adecuadas;
- 17.- Deberán asegurar el mantenimiento periódico del pelaje.

Art. 15.- Prohibiciones. - Todos los tenedores, titulares o personas responsables del cuidado de animales de compañía y animales domésticos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;
- b) Amarrar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
- c) Permitir que los animales de fauna urbana deambulen sin la debida supervisión; por los espacios públicos.
- d) Pasear a animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, sin contar con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- e) Ingresar animales de compañía a centros de faenamiento animal, fabricación de alimentos, almacenamiento, expendio, venta, transporte o manipulación de los mismos;
- f) Contrabandear animales de compañía de cualquier especie o raza;
- g) Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
- h) Privar a los animales de fauna urbana de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- i) Administrar a los animales cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
- j) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales domésticos para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas.
- k) Dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas con discapacidad, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- l) Comercializar animales de compañía en el cantón Biblián. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal. Para ello, podrá actuar coordinadamente con demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- n) Utilizar métodos de entrenamiento lesivos que afecten el bienestar animal, en animales compañía para actividades de caza dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián;
- o) Provocar a un animal de fauna urbana, para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona propietaria del animal que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
- p) Crear perreras, albergues, santuarios o sitios de confinamiento para animales;
- q) Impedir la labor de los servidores públicos del responsable del GAD Municipal, así como de las autoridades de control;

- l) Privar a los animales de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimientos de cualquier tipo;
 - m) Obligar a un animal a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica;
 - n) Practicarles a los animales o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o para su esterilización;
 - o) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación;
 - p) Utilizar animales de compañía para fines comerciales que atenten contra el bienestar animal o para causar daño o muerte a otro
- Cualquier actividad que no esté contemplada en esta Ordenanza, que incluya el manejo o manipulación de animales de fauna urbana, deberá ser acreditada mediante un permiso expreso, por la autoridad competente;
- q) Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales que se utilicen en su actividad sin la supervisión de un veterinario, quien, a su cuenta y riesgo, solo podrá prescribirla cuando sea estrictamente necesaria por razones veterinarias;
 - r) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
 - s) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento o adiestramiento de animales, como collares de ahogo (choke), pinchos(prong) o de descargas eléctricas (shock);
 - t) Utilizar animales para el cometimiento de un delito o delitos; y,
 - u) las demás que atenten la moral y las buenas costumbres.

Capítulo IV

ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

Sección I

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 16.- Los animales de compañía, son aquellos animales que cuentan con un titular, tenedor o propietario, se encuentran registrados, esterilizados, vacunados y habitan dentro de un predio privado. Los animales que no cumplan con estos requisitos, se entenderán como callejeros.

Art. 17.- Manejo responsable en el espacio público. - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasearlos con collar, trabilla (correa) y su placa de identificación por el espacio público;

- b) En áreas que se destine para el esparcimiento de animales de compañía, se permitirá su libre circulación.
- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- d) Permitir a los animales de compañía socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana pero únicamente con collar, trabilla (correa) y la presencia del responsable a cargo;
- e) Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- f) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado.

Art. 18.- Los eventos de conglomeración de la fauna urbana en el espacio público, deberán contar con los permisos que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a través de su responsable.

Sección II

DE LA TENENCIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN VIVIENDAS INDIVIDUALES Y EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales de compañía de acuerdo a las posibilidades económicas de cada tenedor y de acuerdo a la normativa existente, proporcionando un alojamiento adecuado;
- b) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía;
- c) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;
- d) En caso de que se dieran deyecciones (heces) en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- e) Proporcionar a los animales de compañía a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar,
- f) Mantener al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trabilla (correa) y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones (heces) del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;
- g) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos.

Sección III

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Art. 20.- De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como peligrosos. Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se realizará una evaluación, clínico-comportamental por el delegado y/o responsable administrativo del GAD Municipal.

Art. 21.-Animales de compañías potencialmente peligrosas. - Se considerará a un animal de compañía como potencialmente peligroso cuando:

- a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.
- b. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.
- c. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

Los animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos, deberán portar un bozal de canasta o de cabeza.

Art. 22.- De la eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos. - Deberán ser sometidos a eutanasia los animales de compañía diagnosticados como peligrosos que:

- a) Luego de un exhaustivo diagnóstico veterinario, se compruebe una enfermedad zoonótica, que no pueda ser tratada y constituya un riesgo para la salud pública o la fauna nativa del cantón;
- b) Luego de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública o la fauna nativa del cantón.

Sección IV

DE LOS PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL Y DE LAS INTERVENCIONES ASISTIDAS POR ANIMALES

Art. 23.- Del acceso a espacios. A toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animales de soporte emocional y de intervenciones asistidas debidamente inscrito, en el GAD Municipal, se le permite el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole a excepción de los centros de salud.

Art. 24.- Animales de soporte emocional. Son los animales que prestan soporte emocional a la persona natural, que cuente con un certificado médico psiquiátrico o psicológico otorgado y suscrito por los especialistas en salud mental, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de la educación superior, en el que se especifique el diagnóstico clínico y se exprese la necesidad del acompañamiento de un animal de soporte emocional.

Art. 25.- Perros de asistencia. Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas naturales que acrediten cualquier grado de discapacidad, de forma técnica-médica-psicológica o psiquiátrica, debidamente avalada por el ente rector nacional de Salud Pública autorizado para emitir el documento respectivo que le brinde esta calidad a la persona natural.

Art. 26.- De las intervenciones asistidas por animales. Las intervenciones asistidas por animales están diseñadas para promover bienestar en el funcionamiento físico, social, educacional, emocional y cognitivo del ser humano. En ellas el animal forma parte integral del programa para promover unos objetivos que sean médicos o educativos en un entorno multidisciplinario

Sección V

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROPIETARIOS O TENEDORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA

Art. 27.- De la prestación de servicios a propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana

1. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de fauna urbana, tales como centros veterinarios, medicina veterinaria a domicilio, consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, unidades veterinarias móviles, centros de estética, deberán registrarse en el GAD Municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a más de los establecidos en la ordenanza de uso de suelo del cantón.

- a) Plano de la distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- b) Certificado de habilitación emitida por la comisión ecuatoriana de energía atómica (para establecimientos que presten servicios de radiología);
- c) Listado del personal que labore en dicho centro veterinario de servicio;
- d) RUC;
- d) Permisos de funcionamiento; y,
- e) Todos de los requisitos establecidos en el área de control urbano.

Art. 28.- Obligaciones.

- a) Notificar a la autoridad competente en control de la bioseguridad, en caso de que algún animal atendido en su centro o que se le haya brindado asistencia veterinaria presente una enfermedad infectocontagiosa;
- b) Devolver el animal a su titular en las mismas o mejores condiciones físicas o emocionales en las que fue recibido;
- c) Contar con un área de desechos comunes y hospitalarios.
- d) Los establecimientos veterinarios deberán garantizar un adecuado diagnóstico y tratamiento de sus pacientes.

Art. 29.- De la inspección y sanciones. El responsable del GAD Municipal, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de servicios veterinarios, centros estéticos y otros relacionados, orientados a los animales cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 30.- Del accidente o enfermedad que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.- Si un animal de compañía sufre un accidente, enfermedad o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal, el responsable directo, persona natural o jurídica debe informar de manera inmediata al tenedor permanente sobre la condición del animal, y de ser el caso, este debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del tenedor o propietario, o ante la imposibilidad de ser localizado, la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía estará en la obligación de brindar la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportunas, sean estas de tipo físico, etológico o el que corresponda para mejorar su condición.

Sección VI

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 31.- Transporte de animales. El transporte de animales de compañía dentro del cantón Biblián, deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad, carnet, collar con datos de identificación y trabilla (correa) atados a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un Kenel, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Para casos específicos autorizados por la autoridad competente, las empresas de transporte público que ofrezcan sus servicios en el cantón Biblián podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

Capítulo V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

DE LOS ANIMALES PERDIDOS

Art. 32.- Procedimiento a seguir con animales perdidos. - Todo animal, perdido que sea reportado, será remitido al GAD Municipal que, en colaboración con demás entidades competentes, podrán evaluar la salud del animal, así como brindarle atención médica necesaria y alimentación.

Art. 33.- De los hogares temporales. Los hogares temporales, son hogares de ciudadanos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales con el objetivo principal de brindarles atención sustentada en los parámetros de Bienestar Animal cumpliendo con lo establecido en el presente Instrumento.

Los Hogares Temporales podrán recibir un número de animales acorde a su capacidad física y económica con un máximo de 2 animales a la vez, sin alterar el entorno en el cual conviven; y deberán:

- a. Registrarse en el GAD Municipal
- b. Disponer de espacios para el resguardo de los animales;
- c. Suministrar el alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- d. Los demás considerados en la presente Ordenanza.

El responsable del GAD Municipal efectuará acciones de control a los hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

Art. 34.- Convenios de cooperación y coordinación. - El GAD Municipal a través de su delegado o responsable podrá coordinar convenios de cooperación con otras entidades públicas y privadas, con instituciones de educación superior, así como con entidades de la sociedad civil, que cuenten con personería jurídica, tanto a nivel local, nacional como internacional, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales;
- b. Investigación para la obtención de evidencia científica para la formulación, planificación, implementación y evaluación del presente instrumento y su normativa.
- c. Coordinación para la implementación de campañas de esterilización; y,
- d. Otros.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará al GAD Municipal del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Art. 35.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario, y aquellas sustancias que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente.
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego y corto punzantes;
- e) El atropellamiento de animales;
- f) El envenenamiento por cualquier medio;
- g) El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
- h) Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

Capítulo VI

Sección I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 36.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián.

Sección II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 37.- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa pertinente vigente. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los animales domésticos de compañía.

Art. 38.- Infracciones leves. - Son infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 100 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, del 10% de una (1) remuneración básica unificada:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen en la vía o espacios públicos sin la debida supervisión de un responsable;
- b) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones (heces) de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;

- c) Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- d) No denunciar la pérdida de un animal al GAD Municipal del cantón Biblián;
- e) No contar con carné de vacunación;
- f) No colocar la placa de identificación;
- g) Utilizar animales para exhibición de programas, rifas, ventas y demás actividades que sean con finalidad festiva o pecuniaria.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 39.- Infracciones graves. Las infracciones graves que serán sancionadas con servicio comunitario de 200 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, el 25% de una remuneración básica unificada; son las siguientes:

- a) No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía mayores a los 6 meses de edad; una vez finalizada la transitoria para la esterilización del total de animales por propietario;
- b) No identificar o registrar a los animales en el GAD Municipal;
- d) Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
- e) No proveer atención médica oportuna a los animales;
- f) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender, donar o dar en adopción animales de compañía a menores de edad, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- h) Entrenar animales de fauna urbana para actividades de cacería.
- i) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en la presente Ordenanza;
- j) Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
- k) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o trailla (correa); en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza;
- l) No tomar las medidas de bienestar para la transportación interna de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- m) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;
- n) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- o) Permitir la libre movilidad de animales domésticos fuera de los predios del titular exponiendo a la comunidad de ataques o accidentes;

- p) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermase durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, estética animal, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
- q) No entregar oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;
- r) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
- s) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- t) No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- u) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;
- v) Impedir la labor de personal del GAD Municipal y demás instituciones encargadas de su control;
- w) Impedir la labor de la autoridad competente en materia de bioseguridad;
- x) Dejar a los animales de compañía solo en un vehículo sin ventilación; y,
- y) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 40.- Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana, y 50% remuneración básica unificada, y la prohibición de adquirir y mantener animales de compañía de forma permanente; y las costas de los gastos veterinarios. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Mantener la fauna urbana en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- b) Encadenar o atar animales de compañía como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
- c) Practicarles o permitir que se practique en animales de compañía, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- c) Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
- f) Comercializar animales de compañía.
- i) Administrar a la fauna urbana de cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Utilizar a fauna urbana para actividades de cacería.

- k) Utilizar, entrenar, criar, reproducir o tener a la fauna urbana para espectáculos circenses, así como para peleas entre animales domésticos y/o de compañía, que no estén autorizados por la presente Ordenanza;
- l) Asistir, fomentar u organizar los espectáculos violentos con animales de fauna urbana prohibidos en la presente Ordenanza;
- m) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- n) Entrenar a la fauna urbana en forma que afecte a su salud, bienestar físico y
- o) No acatar la disposición para la experimentación con animales de fauna urbana establecida en la presente Ordenanza;
- p) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en la presente Ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;
- q) La persona que por negligencia provocare un ataque por parte de su perro a otro animal o persona con consecuencias graves.
- r) Exponer a personas y a otros animales a ataques por parte de animales de fauna urbana;
- s) Arrastrar animales desde cualquier vehículo;
- p) Abandono intencional de animales de compañía en centros de acogida públicos o privada con el fin de evadir sus obligaciones.

Art. 41.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de manejo de fauna urbana con las directrices del responsable o delegado administrativo

Los tenedores o propietarios responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y sus cabeceras parroquiales, coordinará con las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, para incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Segunda. - Las personas que, previo a la emisión de esta Ordenanza tengan a su cargo animales de compañía, deberán registrarlos, esterilizarlos en un periodo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la norma. Las personas que previo a la expedición de la presente Ordenanza, tengan más de los animales permitidos, tendrán la facultad de mantenerlos durante todo su ciclo de vida, siempre y cuando los hayan registrado en el GAD Municipal y deberán mantenerlos sin ningún inconveniente durante su ciclo de vida. Posterior a su muerte, se acogerán al número límite de animales de compañía establecidos en la presente Ordenanza;

Tercero. - El ejecutivo cantonal en un término no mayor a 30 días desde la publicación en el registro oficial, delegará al responsable administrativo de la ejecución de la presente ordenanza.

Cuarto. - Por medio de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se procederá por el plazo de 1 mes a socializar la presente ordenanza, para lo cual elaborará los medios comunicacionales que considere pertinente para el conocimiento de la ciudadanía.

Quinto. - La Dirección de Desarrollo Comunitario, por tratarse de una necesidad inminente del cantón, realizará la reforma presupuestaria a sus programas y subprogramas con la finalidad que permitan ejecutar la presente ordenanza.

Sexto. - Todo lo que existiera dudas en la aplicación a la presente ordenanza, podrá ser resuelto por el criterio técnico del delegado y el procurador síndico, a través de un dictamen administrativo.

Séptimo. - Los valores recaudados por el incumplimiento de esta ordenanza serán destinados para la ejecución de proyectos realizados por el responsable delegado por el ejecutivo de la presente.

Octavo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, con el apoyo de las organizaciones de protección animal y en coordinación con organismos del sector público efectuará un censo de manera trimestral de perros y gatos, con la finalidad de obtener un catastro dentro del primer año; y, desde el segundo año lo realizará cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Una vez, se realice catastro y/o levantamiento de información por el responsable de la ejecución de la presente ordenanza, los tenedores o propietarios tendrán el plazo de 1 año para realizar y notificar al GAD Municipal el proceso de esterilización.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 24 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDY JOEL VÁSQUEZ
PARRA**

ING. FREDY JOEL VÁSQUEZ PARRA
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA VALENTINA
RIVAS TOLEDO**

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO RESPONSABLE Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DOMÉSTICA Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria el 18 de junio de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 24 de septiembre de 2026, la misma que es enviado al señor Alcalde subrogante Ing. Fredy Vásquez Parra, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 29 de septiembre de 2026.



**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

INGENIERO FREDY VÁSQUEZ PARRA, ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 29 de septiembre de 2026.- **EJECÚTESE.**



**ING. FREDY VÁSQUEZ PARRA
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fredy Vásquez Parra, Alcalde Subrogante del cantón Biblián a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y seis.



**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA



ORDENANZA N° 09-2026

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE
CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR,
CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente exposición de motivos hace relación a la Sentencia No. 4642-22-JP/25 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con la cual resolvió la acción de protección presentada, por los moradores de los barrios de la parroquia de Puerto Bolívar, jurisdicción del cantón Machala, quienes denunciaron la vulneración de su derecho humano al agua, así como los derechos a la salud, al ambiente sano y al buen vivir, debido a las deficiencias en la calidad del agua potable.

Así mismo la Corte Constitucional, dentro de la Sentencia referida, manifestó que, si bien se probó que la suspensión del servicio de agua potable tuvo lugar, debido a la presencia de arsénico en niveles superiores a los límites permitidos para el consumo humano, matizó que esta contaminación tenía un origen geogénico, es decir, derivaba de la composición natural de las rocas o sedimentos de la zona y no de una acción negligente, atribuible directamente a Aguas Machala EP.

La sentencia dispone, entre otras medidas, la formulación e implementación de un Plan de Prevención, Dotación y Mitigación frente a eventuales situaciones de contaminación del recurso hídrico destinado al consumo humano, a fin de garantizar el derecho a recibir servicios públicos de calidad, en el marco del principio de prevención y del derecho a la salud.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, establece que es un deber primordial del Estado, el “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular -entre otros- el agua para sus habitantes”. Esta disposición otorga el sustento jurídico principal del presente plan, pues el acceso al

agua potable en condiciones adecuadas, constituye una obligación estatal y municipal indelegable.

Así mismo el artículo 12 de la mencionada Carta Magna, reconoce que *el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y que este líquido vital, constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*; en ese sentido, el Plan de Prevención, Dotación y Mitigación, constituye la materialización de este mandato, al establecer mecanismos permanentes de control, monitoreo y respuesta inmediata frente a posibles contaminaciones.

El artículo 313 de la Constitución establece que los recursos naturales no renovables, los servicios públicos y el agua son sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, mientras que el artículo 314 dispone que la provisión de servicios públicos de agua potable y riego será responsabilidad del Estado, el cual establecerá tarifas equitativas, control y regulación, fortaleciendo la gestión comunitaria y pública. Estas disposiciones se reflejan en la competencia municipal, ejercida a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la cual debe diseñar políticas locales alineadas con la rectoría estatal y la planificación hídrica nacional. El Plan, por tanto, se convierte en un instrumento de gestión pública que da operatividad a este mandato, asegurando que la provisión de agua se realice con estándares técnicos de calidad y mecanismos de respuesta inmediata frente a riesgos sanitarios.

El artículo 318 de la Constitución determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos destinados al consumo humano, al riego y a la preservación del caudal ecológico. En coherencia, el Plan de Prevención, Dotación y Mitigación responde a esta estructura institucional, articulando la gestión local de la Empresa Pública de Agua Potable con las competencias nacionales de las instituciones relacionadas -entre otras- con la regulación y control del agua, para la coordinación técnica y la supervisión de la calidad del servicio y del recurso.

De manera complementaria, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 1, establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y de su competencia exclusiva, declarando que “el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos recoge principios fundamentales para su aplicación, entre ellos la integración de todas las aguas dentro del ciclo hidrológico, la gestión sostenible y sustentable, la inalienabilidad del recurso, la equidad en el acceso y la prohibición de su privatización. Estos principios obligan a que las entidades municipales actúen con responsabilidad ambiental y social en la administración del agua potable. En consecuencia, el Plan de Prevención, Dotación y Mitigación incorpora estos postulados al establecer la obligación de mantener sistemas de control continuo de la calidad del agua, mecanismos de alerta temprana y protocolos de abastecimiento alternativo en caso de contaminación, garantizando así la continuidad del servicio y la protección del derecho al agua.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 6, señala que los subprocesos de administración del servicio público del agua comprenden las actividades relacionadas con la provisión de agua potable y saneamiento ambiental, cuya gestión corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Este artículo otorga el marco operativo para que la Empresa Pública Aguas Machala EP, asuma la implementación del Plan dentro de su competencia, incluyendo la dotación de recursos técnicos y financieros, la adopción de protocolos de control de calidad, la coordinación con las entidades nacionales y la participación ciudadana en la vigilancia del servicio.

En conjunto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas conforman el marco jurídico que sustenta la obligación institucional de diseñar e implementar el Plan de Prevención, Dotación y Mitigación. Este instrumento se erige como una política pública local orientada a garantizar el derecho humano al agua y a la salud de la población, cumpliendo con el mandato constitucional de precautelar la vida

y el ambiente. La aplicación armónica de estos artículos implica que la gestión del agua potable debe ser planificada, técnica y socialmente responsable, asegurando su calidad, continuidad y disponibilidad incluso ante situaciones de emergencia o contaminación. En este contexto, el Plan se concibe no solo como un mecanismo de respuesta inmediata, sino como una herramienta permanente de gestión preventiva y sostenible, alineada con los principios del *sumak kawsay*, la corresponsabilidad ciudadana y el respeto a los derechos de la naturaleza.

En tal virtud, la **Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, AGUAS MACHALA EP**, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, desarrolla la presente propuesta normativa que da origen al *Plan de Prevención, Dotación y Mitigación En Casos De Contaminación Del Agua Potable en la Parroquia de Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia de El Oro*, como un instrumento técnico y jurídico, el mismo que es puesto a consideración para que mediante sesión de Concejo del GAD Municipal del Cantón Machala, sea aprobado.

El presente instrumento responde a los principios constitucionales de **prevención, dotación y mitigación**, reafirmando que el agua no es un bien comercial, sino un derecho humano esencial para la vida y un componente fundamental del Buen Vivir.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado constituirá empresas públicas, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Así mismo las empresas públicas, estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes;

Que, conforme al Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están facultados para la creación de empresas públicas mediante acto normativo;

Que, la I. Municipalidad del Cantón Máchala, mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial No. 139 del 09 de diciembre del año 2013 ha expedido la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala AGUAS MACHALA EP;

Que, con fechas: 12 de marzo del 2015, 05 de mayo del 2015, 01 de diciembre del 2015-(R.O. N° 639)-, 20 de diciembre del 2019, 11 de marzo del 2020-(R.O. N° 433)-, 24 de junio del 2020, y 06 de noviembre del 2020-(Edición especial R.O. N° 1270)-, se encuentran las correspondientes reformas a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA – EP;

Que, el objeto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala AGUAS MACHALA EP, según su ordenanza constitutiva, es -entre otras- la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y sus sistemas de agua potable y alcantarillado, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

Que, entre las atribuciones asignadas a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Máchala AGUAS MACHALA EP, constan la de realizar el estudio, planificación y ejecución de los proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas de agua potable y alcantarillado; así como la dotación, operación, mantenimiento, administración, regulación, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y*

ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...”;

Que, el **artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador** determina que *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

Que, el **artículo 318 de la Constitución** prohíbe toda forma de privatización del agua y dispone que su gestión será exclusivamente pública o comunitaria, bajo la rectoría de la Autoridad Única del Agua, garantizando la planificación, regulación, control y gestión sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre otros el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;*

Que, el **artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, establece que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado, de su competencia exclusiva, e indica que *“el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*

Que, el agua como un derecho humano, constituye un bien de dominio público, que debe ser conservado y protegido mediante una gestión sostenible y sustentable, que garanticen su permanencia y su calidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: que la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la

Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial "COOTAD" establece que las Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde entre otras las señaladas

a) *"...El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."*;

Que, la Sentencia No. 4642-22-JP/25 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador resolvió la acción de protección presentada por los moradores de los barrios de la parroquia Puerto Bolívar del cantón Machala, quienes denunciaron la vulneración de su derecho humano al agua y al saneamiento, así como los derechos a la salud, al ambiente sano y al buen vivir, debido a las deficiencias en la calidad del agua potable;

Que, la Corte Constitucional, dentro de la Sentencia N° 4642-22-JP/25, manifestó que, si bien se probó que la suspensión del servicio de agua potable tuvo lugar, debido a la presencia de

arsénico en niveles superiores a los límites permitidos para el consumo humano, matizó que esta contaminación tenía un origen geogénico, es decir, derivaba de la composición natural de las rocas o sedimentos de la zona y no de una acción negligente, atribuible directamente a Aguas Machala EP;

Que, el hecho mencionado en el considerando que se antepone, de igual manera obliga a las autoridades a realizar monitoreos permanentes para corroborar los niveles de arsénico y establecer si superaban los límites permitidos para el consumo humano, adoptando de manera inmediata las medidas técnicas necesarias para garantizar el agua saludable;

Que, la Corte Constitucional en la sentencia que se menciona en el considerando que se antepone, enfatizó que el acceso al agua potable es un elemento esencial para el ejercicio de los derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de adoptar medidas concretas, sostenibles y verificables para garantizar su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En consecuencia, la sentencia dispuso en el punto 169.1 como medida de reparación, la elaboración de un plan de prevención, dotación y mitigación en casos de contaminación del agua potable en la Parroquia de Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia de El Oro;

Que, en virtud de tales disposiciones, resulta imperativo que el presente proyecto normativo integre dichos criterios derivados de la Sentencia como elementos esenciales del “Plan de Prevención, Dotación y Mitigación ante la Contaminación del Agua Potable en la parroquia Puerto Bolívar”;

Que, uno de los objetivos del Estado y por ende de la Municipalidad del Cantón Machala, es el de fomentar el desarrollo integral y sustentable de la ciudad, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes y que consta como principios fundamentales, es el de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

El Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene como objeto, garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, mediante la implementación y seguimiento de medidas técnicas, administrativas y comunitarias, orientadas a prevenir, controlar y mitigar los riesgos ante una posible contaminación del sistema de agua potable, en la Parroquia de Puerto Bolívar, Cantón Machala, asegurando de esta manera la salud de las personas, a través de la calidad, disponibilidad y accesibilidad al agua potable.

El plan de prevención, dotación y mitigación, estará destinado a prevenir y reducir el riesgo de contaminación del sistema de agua potable de la parroquia Puerto Bolívar, adoptando las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para asegurar la continuidad del servicio, en la medida de las condiciones operativas y de emergencia que se presenten; así como el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la normativa ecuatoriana y la protección del derecho humano al agua y a la salud de la población.

El plan de prevención tendrá como finalidad la protección del derecho humano de acceso al agua potable, específicamente en los siguientes puntos:

- 1.** Mantener un sistema de monitoreo continuo de la calidad del agua y/o prevención;
- 2.** Evaluará las fuentes e identificará las posibles causas que podría ocasionar la contaminación del sistema de agua potable;
- 3.** Establecerá protocolos de dotación de agua potable ante posibles eventos emergentes de contaminación o suspensión del servicio;
- 4.** Desarrollará estrategias de mitigación y remediación ambiental y sanitaria.
- 5.** Promoverá la participación activa de la comunidad en la vigilancia ciudadana del servicio de agua; y,
- 6.** Fortalecerá la coordinación interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Machala, Aguas Machala EP, MAE, ARCSA, ARCA, MSP y la Defensoría del Pueblo.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “AGUAS MACHALA E.P.” a través de sus Direcciones Técnicas y/u Operativas, en coordinación con el GAD Municipal de Machala serán responsables de velar por el cumplimiento de las actividades señaladas, disponiendo su ejecución conforme a las competencias derivadas de la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y abarca a la Parroquia Urbana de Puerto Bolívar, jurisdicción del cantón Machala, provincia de El Oro, incluyendo todos los sectores abastecidos por la Planta de Tratamiento de Agua Potable González Rubio, vinculando a las instituciones que ejercen competencia en materia de recursos hídricos y empresas públicas municipales, en especial a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala – AGUAS MACHALA EP, como entidad responsable de la gestión, control y operación del servicio público de agua potable y saneamiento.

El plan de prevención según necesidad institucional, deberá ser actualizado por AGUAS MACHALA EP, cada año.

Art. 3.- Abreviaturas y Definiciones: Para la correcta comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

ABREVIATURAS:

AGUAS MACHALA EP:	Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala
ARCA:	Agencia de Regulación y Control del Agua
ARCSA:	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitarias
GAD MUNICIPAL DE MACHALA:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala

LORHUyA:	Ley Orgánica de Recursos Hídricos de Uso y Aprovechamiento del Agua
MAATE:	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador
MSP:	Ministerio de Salud Pública
OMS:	Organización Mundial de la Salud
PTAP:	Planta de tratamiento de agua potable
SAE:	Servicio de Acreditación Ecuatoriana
SRG:	Secretaría de Riesgos
SNGRE:	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos

DEFINICIONES APLICADAS AL PLAN DE PREVENCIÓN:

-Autoridad competente. - Entidad pública responsable de la gestión, regulación, control o supervisión de la calidad del agua potable y del servicio, incluyendo a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala – AGUAS MACHALA EP, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), la Autoridad Única del Agua y el Ministerio de Salud Pública.

- Contaminación del agua potable. - Alteración física, química o biológica del agua destinada al consumo humano, que supere los límites máximos permisibles establecidos en la normativa sanitaria nacional o que implique riesgo a la salud de la población.

-Dotación alternativa. - Provisión temporal de agua potable mediante mecanismos de emergencia - cisternas, tanques móviles u otros sistemas - en caso de suspensión o afectación del suministro regular, asegurando la accesibilidad y suficiencia del recurso a la población.

-Inocuidad. - Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.

-Medidas disuasivas. - Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.

-Mitigación.- Conjunto de medidas correctivas, inmediatas y planificadas destinadas a reducir el impacto de un evento de contaminación, restaurar las condiciones de calidad del agua y garantizar el restablecimiento seguro del servicio.

-Participación ciudadana en la gestión hídrica.- Derecho y deber de las personas y comunidades para intervenir en la vigilancia, control social, información y evaluación del servicio público de agua potable, conforme al principio de transparencia y corresponsabilidad establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos.

-Plan de Prevención, Dotación y Mitigación ante la Contaminación del Agua Potable.- instrumento técnico, operativo y de gestión integral destinado a establecer medidas permanentes de prevención, control y respuesta inmediata frente a riesgos o eventos de contaminación del agua potable, garantizando su continuidad, calidad y acceso para el consumo humano.

-Prevención. - Conjunto de acciones, políticas, procedimientos y controles implementados con el propósito de evitar o reducir la probabilidad de contaminación de las fuentes de agua, las plantas

de tratamiento y los sistemas de distribución, priorizando la gestión anticipada del riesgo.

-Riesgo hídrico.- Probabilidad de que un evento natural, antrópico o técnico afecte la calidad, cantidad o continuidad del agua potable, generando impactos negativos en la salud pública o el ambiente.

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO BOLÍVAR Y DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN

Artículo 4.- Disponibilidad y distribución. - La disponibilidad de agua potable para los habitantes de la Parroquia de Puerto Bolívar, abastecidos por las plantas de tratamiento de agua potable, recibirán el líquido vital debidamente tratado, en la cantidad y calidad que de conformidad a las normas de calidad se regulen, priorizando en todo momento que cualquier parámetro cumpla con la misma, propendiendo a que la calidad y cantidad puedan mejorar.

Se garantizará que esta disponibilidad del agua potable, cumpla con los estándares en cantidad y calidad, fijándose un indicador de cumplimiento de al menos 200 litros por persona al día, volumen que supera el mínimo sugerido por la Organización Mundial de la Salud OMS para asegurar el bienestar e higiene de los habitantes de la Parroquia de Puerto Bolívar.

Artículo 5.- Igualdad, no discriminación y Accesibilidad. - La Empresa Pública "AGUAS MACHALA EP, garantizará la accesibilidad al servicio de agua potable en la Parroquia Puerto Bolívar, en cumplimiento de los estándares de calidad y cantidad.

Criterio de Igualdad: El servicio del agua potable se prestará bajo los principios de igualdad y no discriminación, confirmando que no existan "zonas ciegas" o barrios excluidos dentro del área de cobertura técnica.

Si un servidor público llegare a detectar que estos criterios se comprometen dentro de cualquier actuación que forma parte de este plan, se encuentra obligado a alertar a los organismos de control competentes, a la ciudadanía, sin perjuicio de que en el marco de sus competencias y atribuciones realice las acciones tendientes a asegurar estos principios, debiendo asegurar la comunicación directa con quienes han sido perjudicados.

Artículo 6.- Estructura o componentes del Plan de Prevención Dotación y Mitigación. - Con el propósito de garantizar el abastecimiento continuo, seguro y sostenible de agua potable en condiciones adecuadas de presión, calidad y cantidad, se identificarán proyectos estratégicos de mediano y largo plazo que fortalecerán la capacidad operativa del sistema municipal.

El plan de prevención, dotación y mitigación ante eventualidades de contaminación del agua potable, constituirá un instrumento técnico y operativo de gestión pública, que deberá elaborarse, implementarse y actualizarse cada año bajo la responsabilidad de la de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala – AGUAS MACHALA EP.

Los componentes del plan se estructurarán de la siguiente manera:

1. Infraestructura. - Este componente abordará la evaluación estructural y funcional de la red de abastecimiento, conducción y distribución de los barrios abastecidos por la PTAP en la Parroquia de Puerto Bolívar, con el fin de mejorar la presión, continuidad y calidad del servicio.

2. Proyectos de mejora. – Se identificarán los proyectos estratégicos de mediano y largo plazo que fortalecerán la capacidad operativa del sistema de agua potable para la Parroquia de Puerto Bolívar.

Los proyectos propuestos buscaran diversificar las fuentes de abastecimiento y consolidar infraestructuras de gran escala, que aseguren la continuidad del servicio ante eventos climáticos extremos o crecimiento poblacional acelerado.

3. Cronograma de ejecución de los proyectos de mejora. – El cronograma de ejecución propuesto definirá las etapas técnicas, administrativas y financieras necesarias para la materialización de los proyectos estratégicos planteados anteriormente, orientados a garantizar la sostenibilidad y seguridad hídrica del cantón Machala, cronograma que se elaborará e implementará de manera inmediata, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

4. Aspectos de carácter financiero. – Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y permanencia en la provisión del servicio de agua potable, con estándares de calidad, será necesario priorizar la gestión oportuna de los recursos y/o la gestión para la consecución de los mismos, con la finalidad de destinarlos en su efectiva ejecución.

CAPITULO III

DEL PLAN DE PREVENCIÓN

Artículo 7.- Identificación de riesgos potenciales de contaminación. - Corresponde en primer lugar identificar la vulnerabilidad de los sistemas de agua potable; para la identificación del riesgo se aplicará la metodología expuesta por la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través de la guía para la formulación del plan de contingencia, a implementarse ante la eventualidad de acontecimientos adversos que pudieran afectar a la calidad del agua de consumo humano.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Machala identificará de forma inmediata las vulnerabilidades de los sistemas de agua potable.

Artículo 8.- Medidas preventivas o plan de prevención ante una posible contaminación del agua. - Las medidas preventivas deberán ejecutarse bajo los

lineamientos brindados por los órganos técnicos nacionales, con responsabilidad directa del GAD Municipal de Machala y la Empresa “AGUAS MACHALA EP”, considerando tres ejes: control de fuentes, tratamiento del agua y protección del sistema de distribución.

Artículo 9- Monitoreo y control de calidad del agua. - El control de la calidad del agua se constituirá en la herramienta esencial de prevención. Deberá ajustarse a las directrices de la NTE INEN 1108:2020 y el Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano (ARCSA-ARCA) o las normas técnicas que para el efecto llegaren a reformarse o implementarse al momento de los hechos.

Se procederá de la siguiente manera:

- “AGUAS MACHALA EP”, a través de un laboratorio acreditado, implementará un programa sistemático para verificar que el agua distribuida cumpla con los estándares de calidad. Este control será efectuado de forma quincenal.

- Programa Sistemático de Monitoreo: Se ejecutará un programa sistemático de monitoreo de la calidad del agua potable, en todas las redes de distribución y puntos de consumo representativos, conforme a las siguientes acciones:

- Toma de Muestras: Las muestras se toman conforme al Procedimiento Operativo Estándar POE-04.00 "Muestreo de Aguas".

- Cadena de Custodia: Se manejará una cadena de custodia certificada.

- Análisis Completo: Se realizará un análisis físico-químico y microbiológico completo.

- Normativa de Calidad: Los análisis se realizarán por laboratorios acreditados por el SAE, de acuerdo con los requerimientos de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108:2020 - Agua para Consumo Humano.

CAPITULO IV

DEL PLAN DE DOTACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 10.- Escenarios de emergencia. - Con la finalidad de garantizar el **abastecimiento continuo, seguro y suficiente de agua potable**, a la población de la Parroquia Puerto Bolívar, en la eventualidad de situaciones de contaminación del agua, suspensión o colapso del sistema regular de suministro del líquido vital, se aplicará la implementación de mecanismos alternativos de dotación, identificando los escenarios críticos, a fin de activar el plan de dotación.

Artículo 11.- Mecanismo alternativo de abastecimiento del agua. - El plan de dotación, contemplará modalidades de dotación del agua, debiéndose aplicar principalmente según la magnitud del evento, las siguientes alternativas:

- a) Distribución mediante tanqueros,
- b) implementando rutas de distribución diaria a los barrios afectados.
- b) Provisión de agua embotellada o filtrada, de **proveedores autorizados por ARCSA**, priorizando su entrega a grupos vulnerables (niños, adultos mayores, centros de salud), y;
- c) Otras (conexión temporal a fuentes alternativas)

Artículo 12.- Estrategia para garantizar el agua, logística y recursos operativos. - Para asegurar la eficacia del plan de dotación, se implementará una **estructura logística de respuesta inmediata**, integrada por instituciones públicas, privadas y comunitarias, con el fin de adoptar estrategias y determinar puntos estratégicos para el abastecimiento comunitario, en lo relacionado a la distribución del agua potable para la Parroquia de Puerto Bolívar.

Durante la distribución de agua en emergencias, deberán cumplirse los **lineamientos sanitarios de la ARCSA y el MSP**, garantizando la inocuidad del agua entregada; además, se establecerá un **Plan de Comunicación Ciudadana** bajo los principios de claridad, oportunidad y accesibilidad, priorizándose los sectores y grupos vulnerables.

CAPITULO V

DEL PLAN DE MITIGACIÓN

Artículo 13.- Objetivos. - El plan de mitigación permitirá establecer e implementar medidas técnicas, ambientales, sanitarias y sociales orientadas a minorar **los efectos en casos de contaminación del agua potable** en la Parroquia Puerto Bolívar, garantizando la **recuperación de la calidad del recurso hídrico** y la **protección de la salud pública**.

El plan de mitigación y remediación, se regirá por los principios de reparación integral, de responsabilidad ambiental, de precaución, prevención y por el principio de no repetición.

Artículo 14.- Acciones correctivas. - Para los casos en que se detecten en el agua, presencia de arsénico superior al límite permitido (0,010 mg/L) o en general, cuando existan casos en los que la calidad del agua potable se vea comprometida por agentes contaminantes fuera de los parámetros permitidos, se activarán las siguientes medidas correctivas:

- a) Clausura temporal de fuentes contaminadas;
- b) Rehabilitación técnica de la planta de tratamiento; y,
- c) Control de procesos operativos de los sistemas de agua potable.

CAPITULO VI

DEL PLAN DE COMUNICACIÓN

Artículo 15.- Finalidad. - El plan de comunicación tiene como propósito, el de establecer un procedimiento de comunicación inmediata, veraz y directa entre “AGUAS MACHALA EP”, el GAD Municipal de Machala, las entidades de salud, autoridades de control y la comunidad, para garantizar la atención oportuna, la mitigación de riesgos

sanitarios y la información transparente a la ciudadanía ante posibles eventos de alteración en la calidad del agua.

El plan de comunicación y transparencia se fundamenta en los siguientes principios de transparencia informativa, participación ciudadana, responsabilidad institucional, comunicación de riesgo y accesibilidad e inclusión.

Dentro del plan de comunicación y en sus actualizaciones, se hará constar su estructura y responsabilidades, el flujo de comunicación y sus respuestas, estrategias de comunicación, comunicaciones preventivas, de emergencias, post emergencia, canales de comunicación, así como la matriz de responsabilidades y protocolos de alertas y notificaciones.

Artículo 16.- Acciones a tomar en caso de contaminación del agua. - Ante una eventual contaminación del agua, se activarán los siguientes lineamientos:

Activación de protocolo de contingencia y suspensión temporal de la fuente contaminada.

El componente social del plan de prevención buscará involucrar activamente a la ciudadanía en el cuidado, vigilancia y consumo responsable del agua.

Acciones prioritarias:

Se elaborarán boletines mensuales con resultados del monitoreo de calidad, difundidos en redes sociales, radios locales y puntos comunitarios.

Se implementará el programa “Agua Segura Puerto Bolívar”, que promueva el uso de filtros domésticos certificados mientras duren las acciones de mitigación.

Se brindará capacitación técnica a operadores de planta en manejo de sustancias químicas, control de procesos y atención a emergencias.

Se crearán comités barriales de vigilancia del agua, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, para fortalecer el control social.

Mecanismos de comunicación inmediata:

Se facilitará una línea telefónica 24 horas de atención ciudadana (operada por Aguas Machala EP).

Alertas SMS y redes sociales oficiales del GAD Municipal de Machala ante desviaciones de calidad.

Se publicará semestralmente los reportes públicos de cumplimiento del plan preventivo.

Artículo 17.- Participación y control social. - El plan de comunicación promoverá la participación directa de la ciudadanía en la vigilancia del cumplimiento de los compromisos institucionales, para lo cual se tendrá en cuenta:

- Espacios mensuales de diálogo entre autoridades y comunidad;
- Recepción pública de denuncias, sugerencias o reportes ciudadanos mediante la aplicación móvil y redes sociales; y,
- Elaboración participativa de informes ciudadanos de transparencia y percepción del servicio.

CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 18.- Presupuesto y financiamiento. - La implementación, ejecución, monitoreo y actualización del Plan de Prevención, Dotación y Mitigación ante la Contaminación del Agua Potable en la Parroquia Puerto Bolívar será financiada con recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través del presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Machala – AGUAS MACHALA EP, sin perjuicio de las fuentes complementarias que pudieren gestionarse de forma propia por parte de la Empresa Pública encargada de la dotación del líquido vital, conforme a la normativa vigente.

Para asegurar la sostenibilidad del Plan, AGUAS MACHALA EP deberá:

- a)** Incluir anualmente en su planificación operativa y presupuestaria los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones preventivas, de dotación alternativa y mitigación;
- b)** Gestionar, con aprobación del GAD Municipal, convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica o financiamiento con entidades nacionales e internacionales, organismos de cooperación o fondos ambientales, destinados a fortalecer la infraestructura, los sistemas de monitoreo y la capacidad de respuesta frente a emergencias hídricas;
- c)** Priorizar las inversiones en el mantenimiento, modernización y ampliación de las plantas de tratamiento, redes de distribución y sistemas de control de calidad del agua, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y sanitarios establecidos en la normativa ecuatoriana y en los tratados internacionales vigentes; y,
- d)** Destinar recursos específicos para la capacitación del personal técnico, la educación ambiental comunitaria y la implementación de programas de participación ciudadana y transparencia relacionados con la gestión del agua potable.

La Empresa Pública “AGUAS MACHALA EP”, garantizará la inclusión del plan de prevención, dotación y mitigación en su planificación anual, así como la asignación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento del principio de coordinación entre planificación, inversión y finanzas públicas previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE COMUNIDADES CUIDADORAS DEL AGUA

Artículo 19.- Del Comité de Comunidades Cuidadoras del Agua. - Créase el Comité de Comunidades Cuidadoras del Agua, como un órgano de participación ciudadana, consulta y control social independiente, que podrá requerir el acompañamiento técnico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala – AGUAS MACHALA EP, del GAD Municipal de Machala y de organismos nacionales y extranjeros relacionados al control de calidad del líquido vital.

Artículo 20.- Finalidad. - El Comité tiene como finalidad promover la gestión comunitaria responsable y solidaria del agua, el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento, la transparencia en la información sobre la calidad del agua, y la corresponsabilidad en el control ciudadano del servicio.

Artículo 21.- Integración. - El Comité estará integrado por:

- a) Los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana de la Parroquia Puerto Bolívar.
- b) Dos representantes elegidos por las Unidades Básicas de Participación Ciudadana de los barrios ubicados en la zona de los barrios de la “Curva” de Puerto Bolívar, quienes legitimarán su intervención a través de cualquier mecanismo que lo permita.
- c) Un/a representante de cada Institución de Educación Superior sea pública o privada con domicilio en la ciudad de Machala o su delegado.
- d) El Defensor del Pueblo del Ecuador, o su delegado.

De entre estos integrantes, elegirán a quien Presida el Comité, mediante votación de mayoría absoluta.

El segundo mayor votado, asumirá las funciones de Vicepresidente, quien actuará en ausencia definitiva o temporal de quien preside el Comité.

El Comité a través de su Asamblea General, podrá expedir las formas de regulación que estime pertinentes para su óptimo funcionamiento.

Las personas que se nombren para el presente caso, durarán un año calendario en sus funciones.

Los miembros del Comité en caso de ausencia a tres reuniones consecutivas, -salvo justificación de fuerza mayor debidamente comprobado- perderá su calidad de miembro, debiendo notificarse a quien lo designó, a efecto de que se nombre a otra persona e integre el mencionado comité establecido en el artículo 21 de esta ordenanza.

Artículo 22.- Del requerimiento de auxilio y asesoramiento.- Los integrantes del Comité, podrán convocar a cualquier ciudadano, o requerir de las entidades nacionales de control del agua potable y locales tales como “AGUAS MACHALA EP”, el auxilio y asesoramiento necesario, incluso con la finalidad de que presten asesoramiento técnico respectivo en las distintas convocatorias que llegaren a realizarse.

Las entidades locales deberán entregar toda la información que llegare a solicitar el Comité, y atender con prioridad cualquier requerimiento relacionado al agua potable.

Artículo 23.- Participación Ad Honorem. - Los representantes de los barrios, comunidades, organizaciones sociales, académicas y demás actores ciudadanos, que participen en los organismos, mesas o espacios previstos en la presente ordenanza, ejercerán sus funciones con carácter ad honorem, sin generar relación laboral, contractual o derecho a remuneración, dietas, honorarios o cualquier otra compensación económica con cargo a recursos públicos.

Artículo 24.- Funciones. - Son funciones del Comité:

- a) Coordinar y promover con la Defensoría del Pueblo, la OMS u otros organismos internacionales acreditados, capacitaciones continuas sobre el derecho al agua, la participación ciudadana y el control social;
- b) Recibir y analizar información periódica sobre la calidad, continuidad y cobertura del servicio de agua potable;

- c) Formular recomendaciones al GAD Municipal de Machala y a Aguas Machala EP, respecto de acciones correctivas o preventivas en la gestión del agua;
- d) Promover la educación ambiental y sanitaria en las comunidades; y,
- e) Emitir informes semestrales sobre el cumplimiento del derecho al agua y al saneamiento en el cantón Machala;

Artículo 25.- Quorum y otras consideraciones. - El Comité se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia o la mayoría simple de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) y sesionarán al menos la mitad de sus integrantes, uno de los cuales deberá ser el presidente del comité.

Las sesiones serán públicas, y sus actas una vez que sea conocida a través de su lectura, deberán estar firmadas por el Presidente del Comité y Secretaria/o técnico/a que certifica previa aprobación, debiéndose remitir las mismas a AGUAS MACHALA EP para su publicación a través de página web institucional.

Esto no libra a los integrantes del Comité a buscar los mecanismos más idóneos para que las decisiones o la información que sea manejada por ellos sea debidamente conocida ante la ciudadanía.

Artículo 26.- Rendición de cuentas y transparencia. - El Comité tendrá que rendir cuentas anualmente ante el Concejo Cantonal y la ciudadanía, mediante la presentación de un informe público sobre las acciones ejecutadas, los avances en capacitación y los resultados de monitoreo del agua.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala –

“AGUAS MACHALA EP”, garantizará la difusión y socialización de la presente Ordenanza a través de sus medios institucionales, página web, redes sociales oficiales, medios de comunicación locales y demás mecanismos disponibles, con la finalidad de asegurar su conocimiento, aplicación y participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Máchala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 02 días del mes de septiembre del año 2026.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
MACHUCA GRANDA**

**Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

**Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL DEL
ILUSTRE CONCEJO DEL GAD.
MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 17 de junio de 2026; y en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026 suspendidas y continuada en sesión ordinaria del 02 de septiembre de 2026.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.

**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa de Machala, el original y copias de la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.

**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
MACHUCA GRANDA**

Ab. Jenny Machuca Granda

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, DOTACIÓN Y MITIGACIÓN EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DE PUERTO BOLÍVAR, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web

institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA

Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.

SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE

CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.